

**DIARIO OFICIAL No. 49.110**  
**Bogotá, D. C., Martes 01 de abril de 2014**

**Unidad de Planeación Minero - Energética**

**RESOLUCION NÚMERO 126 DE 2014**  
(Marzo 31)

*Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos.*

La Directora General de la Unidad de Planeación Minero-Energética, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que “la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería (ANM), ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el párrafo 9° del artículo 16 establece el procedimiento para determinar el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina, que debe tomarse para efectos de la liquidación de las regalías.

Que con el Decreto 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció que la Agencia Nacional de Minería (ANM), señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que con base en esa facultad la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 0848 del 24 de diciembre de 2013, estableció los términos y condiciones para la determinación los precios bases de liquidación de regalías de minerales metálicos.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales metálicos en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

GRUPO	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO BOCA MINA S
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	24.116,5
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	11.396,7
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	126.383,0
	Mineral de Manganeso	Ton.	173.919,0
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	1.974,2
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	3.364,6
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	3.183,4
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	35.636,3
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	295,8
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	45.399,9
	Minerales de Wolframio (Tungsteno ) y sus concentrados	Kg	93.180,8
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	34.935,7
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o circonio y sus concentrados	Kg	252.693,8
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	15.236,9

Parágrafo. Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**Artículo 2º.** El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de la República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

**Artículo 3º.** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9º del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: "el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano".

**Artículo 4º.** Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

**Artículo 5º.** Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

**Artículo 6°.** La presente resolución rige a partir del 1° de abril de 2014, hasta el 30 de junio de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 9°.** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la UPME.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2014.

La Directora General,

**Ángela Inés Cadena Monroy.**  
(C. F.).

